

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	GEI-170
	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN</b>	Versión: 07
		Página 1 de 3

Popayán, 19 de agosto de 2025

Radicación:20251770405343

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**

**INFORMA:**

Que, en el momento en la Planta de la Secretaría de Educación certificada del Municipio de Popayán, se encuentran en vacancia Definitiva, el(los) siguiente(s) un (1) cargo(s)

Cedula	Nombre funcionario o retirado	Numero cargo	Nombre cargo	Institución Educativa	Resolución	Fecha del acto administrativo	Fecha de retiro
10539182	FREDY FERNEY FLOREZ GUEVARA	477	Celador Grado: (Código 477-Grado 01)	I.E. LA PAMBA	20251700039764	2025-04-10	01-07-2025

*\*ó donde se ubique el cargo por estricta necesidad del servicio educativo*

IDENTIFICACIÓN	
<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</b>	CELADOR
<b>CÓDIGO</b>	477
<b>GRADO</b>	01
<b>NÚMERO DE CARGOS</b>	1
<b>DEPENDENCIA</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPIO DE POPAYAN

PROPOSITO
<p>Prestar vigilancia, salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de las Instituciones Educativas, con el fin de garantizar la seguridad para la prestación del servicio Educativo.</p>

FUNCIONES GENERALES DEL CARGO
<p>Revisar la entrega y salida del personal, vehículos y objetos del plantel.</p> <p>Realizar las rondas de inspección y control en toda la planta física, los bienes muebles y elementos de lugar de trabajo.</p> <p>Velar por el buen estado y conservación de implementos de seguridad e informar oportunamente las anomalías que se presenten en su respectivo turno.</p>

PERFIL DEL CARGO	
<b>FORMACION ACADEMICA</b>	Terminación y aprobación de Educación Básica Primaria
<b>TIEMPO DE EXPERIENCIA</b>	Un (1) año de experiencia relacionado en el cargo

7



**POPAYÁN**

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	GEI-170
	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN</b>	Versión: 07
		Página 2 de 3

Popayán, 19 de agosto de 2025

Radicación:20251770405343

**Los puntos a tener en cuenta de acuerdo al artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 son:**

- Que el encargo recaiga en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.
- Que posean las aptitudes y habilidades para el desempeño del cargo
- Que acrediten las condiciones para su ejercicio
- Que no haya sido sancionado disciplinariamente el año inmediatamente anterior
- Que su evaluación del desempeño sea sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.

**Criterios de desempate para la provisión mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos**

Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, en este caso se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
2. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
3. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral; para el efecto, se establecen los siguientes puntajes por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo:  
El título de Maestría adicional dará 5 puntos  
El título de especialización, dará 4 puntos  
El título profesional adicional dará 3 puntos  
El título tecnológico adicional dará 2 puntos  
El título técnico adicional dará 1 punto
4. El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
5. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
6. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente el año inmediatamente anterior.
8. Su evaluación del desempeño sea sobresaliente.
9. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

Tanto la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, como en el nivel Central de la Administración Municipal informado con radicado POP2025ER000808 con fecha de 03 de febrero 2025 el oficio interno con radicado (20251120023073 del 31 de enero de 2025), que no existen empleados titulares con derechos de carrera en cargos inferiores, que cumplan con el perfil requerido para ser encargados por tanto se debe proceder a realizar un nombramiento provisional en los términos estipulados en la Ley. Así mismo conforme al concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán y la Función Pública.

Para constancia se firma en Popayán – Cauca, el 19 de agosto de 2025



**POPAYÁN**

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	GEI-170
	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN</b>	Versión: 07
		Página 3 de 3

Popayán, 19 de agosto de 2025

Radicación:20251770405343

  
**JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO**  
 ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

  
**EDWIN HEVER MUÑOZ VASQUEZ**  
 Secretario de Despacho, Secretaria General

  
**ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA**  
 Secretario de Despacho, Secretaria de Educación

  
**CENARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ**  
 Profesional Universitario Especializado  
 Talento Humano - Secretaria General

  
**JUAN SEBASTIAN MAYA HURTADO**  
 Profesional Universitario  
 Talento Humano - Secretaria de Educación

Elaboró: Gisela María Arboleda Castrillón – Auxiliar Administrativo 01 – Talento Humano SEM  
 Reviso: Silvia Mercedes Chará López, Profesional Universitario 02- Oficina Jurídica SEM





**POPAYÁN**